

## **Política General Subgrupo Santander Consumer Finance Conflicto de Interés**

### **1. Introducción**

1.1. El presente documento contiene la Política General de Conflictos de Interés del SubGrupo Santander Consumer Finance (en adelante SCF ó el SubGrupo), que complementa lo dispuesto en el Código General de Conducta y la normativa interna que regula los conflictos de interés para ámbitos concretos.

1.2. Dado que gran parte de su contenido está ya recogido en diversos instrumentos de normativa interna que contienen regulaciones para ámbitos concretos, la Política de Conflictos de Interés se articula en gran medida a través de remisiones a dichos instrumentos.

Se ha estimado, a estos efectos, que una integración de todos ellos en un solo cuerpo podría implicar más confusión que claridad, toda vez que cada uno de los instrumentos actualmente existentes es aplicado, dado los objetivos que cubre, a colectivos distintos que están ya habituados a su contenido y funcionamiento. Cuando es necesario, sin embargo, el presente documento incorpora regulaciones nuevas o adicionales a las ya en vigor.

1.3. Los códigos u otros instrumentos normativos internos de Banco Santander S.A., a los que SCF se ha adherido, y que contienen en la actualidad, en relación con distintos ámbitos de actividad, una regulación de conflictos de interés o materias directamente relacionados con ellos son los siguientes:

- Código General de Conducta.
- Reglamento del Consejo de Administración.
- Código de Conducta en los Mercados de Valores.

El conjunto de todos los códigos mencionados más arriba se denomina en lo sucesivo “Códigos Internos”.

### **2. Ámbito de Actuación.**

Esta política es de aplicación en SCF y se considera un documento de referencia, que ha de servir de guía para otras unidades del Grupo SCF a la hora de realizar el desarrollo de la materia en cuestión. Las unidades del SubGrupo la usarán como base para desarrollar y ejecutar sus propias políticas, procedimientos y otras normas, sin perjuicio de las adaptaciones que en su caso procedan para el cumplimiento de la normativa local y de las recomendaciones o requerimientos formulados por los organismos que los supervisan.

Las políticas locales desarrolladas por las unidades del SubGrupo deberán ser validadas por éste con carácter previo a su aprobación por la entidad correspondiente. Las normas vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta política deberán adaptarse a la misma.

### **3. Ámbito Subjetivo.**

Las normas sobre conflictos de interés contenidas en cada uno de los Códigos Internos serán de aplicación a las personas sujetas a los mismos según sus propios términos. El conjunto de personas sujetas a las reglas sobre conflictos de interés en aplicación de los Códigos Internos se denomina, en lo sucesivo, Sujetos Afectados.

#### **4. Ámbito Objetivo.**

Se entiende que existe un conflicto de interés cuando se presenta una situación de contradicción o incompatibilidad, de forma directa o indirecta, entre los intereses sociales de Santander Consumer Finance, S.A. o de cualquiera de las sociedades de su grupo y el interés de sus empleados, clientes, administradores, accionistas y otros terceros vinculados directa o indirectamente a ellas por control; o entre clientes.

Específicamente, los Sujetos Afectados incurrirán en un conflicto de interés cuando se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a. Obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas de un cliente.

No se incluyen, sin embargo, en este concepto todos aquellos casos en los que los Sujetos Afectados actúen como contrapartidas en operaciones con clientes en el desarrollo ordinario de su actividad comercial según los usos del mercado, como por ejemplo en la compra y venta de valores o en la suscripción de derivados, ello sin perjuicio de las otras normas de protección de clientes aplicables en cada caso (así, las de comercialización de productos financieros).

b. Tener interés no coincidente o contrario con el del cliente en el resultado del servicio prestado a un cliente o de la operación realizada por su cuenta.

c. Tener incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente en detrimento de los de otro.

No se comprenden en este caso los supuestos regulados específicamente en la política de incentivos.

d. Efectuar la misma actividad que el cliente y que pueda entrar en colisión con él.

A continuación, se relacionan, a título ilustrativo y no limitativo, los posibles tipos de conflicto de interés que pueden surgir en la actividad de SCF:

- Conflictos de interés entre clientes
- Conflictos de interés entre SCF y sus clientes.
- Conflictos de interés entre las sociedades del SubGrupo y los miembros de sus consejos de administración.
- Conflictos de interés entre SCF y sus empleados.
- Conflictos de interés entre SCF y sus proveedores.
- Conflictos de interés entre SCF, S.A. y sus filiales

#### **5. Finalidad.**

La Política General de Conflictos de Interés tiene como finalidad:

- i. Adoptar medidas que permitan, en la mayor medida posible, evitar la aparición real de conflictos.
- ii. Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan identificar posibles conflictos de interés.
- iii. Determinar la forma de gestionar los conflictos de interés que no pueden ser evitados, así como la de facilitar la debida información a los clientes afectados.
- iv. Documentar adecuadamente, para su control interno y, en su caso, para su explicación a los reguladores la implantación de las medidas establecidas para atender las anteriores finalidades.

## 6. Funciones Generales de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lo que resulta de los Códigos Internos, corresponde en todo caso a Cumplimiento en relación con los conflictos de interés:

i. Proponer, para su aprobación por el Consejo o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, previo informe de la Comisión de Cumplimiento la Política General de Conflictos de Interés.

ii. Evaluar periódicamente, al menos una vez al año, la Política General de Conflictos de Interés y proponer la medidas que estime necesarias para su mejora.

iii. Aclarar las dudas que puedan plantearse en relación con la Política General de Conflictos de Interés y procurar, junto con el Área de Recursos Humanos, un adecuado conocimiento de la misma por todas las personas afectadas y, en especial, por las Personas Sujetas al Código de Conducta en los Mercados de Valores, al ser las que pertenecen a las áreas especialmente sensibles.

iv. Llevar los registros necesarios sobre conflictos de interés según se detalla en el apartado 10 de esta Política.

v. Supervisar el establecimiento de las medidas de control para prevenir y gestionar los conflictos de interés que incluyan al menos:

- ❖ Una adecuada segregación de funciones
- ❖ Evitar que los empleados que ejerzan otras actividades fuera del SubGrupo tengan influencia dentro del mismo en relación con esas actividades.

## 7. Pautas generales y específicas de actuación

Seguidamente se describen las pautas generales y específicas de actuación en posibles situaciones de conflicto de interés, indicando el tratamiento previsto para las mismas en los Códigos Internos o estableciendo, en su caso, reglas adicionales.

### 1. Pautas generales:

Hacen referencia a pautas de carácter general destinadas a todos los Sujetos afectados

#### i. El Código General de Conducta

El Código General de Conducta establece en su Título IV, Capítulo I (artículos 15 a 21) las pautas de conducta generales y específicas relativas a los conflictos de interés, que serán de aplicación tanto en las relaciones de los Sujetos del Código General de Conducta con el propio SubGrupo, como las que mantengan con terceros.

A este respecto, se recogen las directrices que se habrán de observar por los Sujetos del Código en relación con su deber de abstención en las transacciones realizadas por una entidad del SubGrupo en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada (artículo 16):

a. El deber de abstención de los Sujetos del Código (que por sus funciones tengan la facultad de autorizar operaciones) para aprobar, fijar condiciones, elaborar propuestas, preparar informes o intervenir o influir de otro modo en los procedimientos relativos a aquellas operaciones en las que ellos mismos figuren como beneficiarios o garantes (previsto en el artículo 17).

b. La autorización previa a los Sujetos del Código que pretendan realizar una inversión en negocios en los que el SubGrupo tenga intereses (artículo 18).

c. Las relaciones con proveedores para la contratación de suministros y servicios externos, tal y como se establece en el artículo 19.

d. Las relaciones con clientes, que se estipulan en el artículo 20.

e. La prohibición relativa a la entrega y aceptación de regalos, comisiones o facilidades financieras a terceros para obtener de manera indebida una ventaja o provecho en beneficio propio, prevista en el artículo 21.

## 2. Pautas específicas:

Hacen referencia a pautas específicas sobre conflictos de interés que se pueden dar en ámbitos concretos o en determinados sujetos afectados de acuerdo con sus funciones profesionales:

### ii. Régimen específico de los Consejeros.

El artículo 18 del Reglamento del Consejo contiene, una regulación de las decisiones que afectan a los Consejeros, el deber de lealtad de los mismos y sus operaciones vinculadas, y establecen las reglas a seguir en tales casos.

### iii. Áreas especialmente sensibles.

El Código de Conducta en los Mercados de Valores establece una regulación detallada de diversos aspectos relacionados con Conflictos de Interés o con materias íntimamente conectadas, respecto a áreas especialmente sensibles por su vinculación con los mercados, incluyendo:

a. Una regulación específica de los Conflictos de Interés, contenida en sus apartados 12 a 15, que recoge las reglas de competencia para su resolución y un conjunto de mecanismos (por ejemplo, la declaración de situaciones personales) para su detección y control.

b. Un régimen detallado de uso de la Información Sensible (Confidencial, Relevante y Privilegiada) que pretende evitar que la disposición de la misma pueda crear situaciones de Conflicto de Interés (apartados 16 a 18, 24 y 25).

c. Una regulación detallada de las Áreas Separadas, las Barreras que permitan su separación, el procedimiento a aplicar para el traspaso de Barreras y las unidades u órganos existentes por encima de ellas, así como el flujo de información hacia dichas unidades y órganos (apartados 19 a 23, 29 y 30).

d. Un conjunto de reglas aplicable en la gestión de órdenes de compra de valores para evitar actuaciones perjudiciales para los clientes (apartado 32).

### iv. Sistemas retributivos

La Política de Bonus de SCF recoge las normas y otros aspectos fundamentales del esquema de bonus. Dicho esquema se revisa y aprueba con carácter anual teniendo en cuenta los resultados del Grupo Santander, del SubGrupo y la necesidad de incentivar el crecimiento de resultados con los criterios de prudencia y control habituales en Grupo Santander, adaptándose en todo momento al marco regulatorio.

Los aspectos básicos de la política son aprobados por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Retribuciones.

### v. Operaciones vinculadas con administradores y directivos.

La identificación de las operaciones vinculadas se lleva a cabo mediante los cuestionarios remitidos periódicamente a los Consejeros y miembros de la Alta Dirección no Consejeros con ocasión de la elaboración de la Memoria y de otra información pública.

En dichos cuestionarios se especifica si alguna operación se ha realizado fuera del giro o tráfico ordinario de la empresa del Grupo Santander con la que se llevó a cabo, o si se hizo en condiciones fuera de mercado. Esta actividad de control se recoge en el subproceso 0060 de Marco Global de SOX.

### vi. Cambios en la estructura de las áreas de negocio.

En las áreas consideradas más sensibles, de forma previa a la creación de una nueva actividad o a la reestructuración de actividades existentes se analizará si las nuevas estructuras organizativas se encuentran alineadas con los principios de gestión de los conflictos de interés del Sub Grupo recogidos en la presente política.

## **8. Criterios de aplicación en los Conflictos de Interés:**

En relación con las anteriores pautas generales y específicas sobre Conflicto de Interés, se tendrán en cuenta los criterios de aplicación que a continuación se relacionan:

### **8.1. Criterios generales:**

Las situaciones de Conflictos de Interés deben evitarse, o de no ser ello posible, gestionarse adecuadamente conforme a los siguientes criterios generales:

#### Independencia

Los sujetos afectados deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad al Grupo Santander, sus accionistas y clientes e independientemente de intereses propios o de personas vinculadas.

#### Abstención

Los sujetos afectados deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información relevante que afecte a dicho conflicto.

Además, se deben abstener de la participación en transacciones de cualquier tipo realizadas por una entidad del Grupo Santander en las que concurra algún interés propio, del Grupo Santander o de alguna persona vinculada.

#### Comunicación

Los sujetos afectados deben informar a Cumplimiento sobre los conflictos de interés en que se encuentren incurso a causa de las actividades fuera de SCF, relaciones familiares, patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.

#### Transparencia

Con carácter previo a la realización de cualquier transacción se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.

Cumplimiento debe resolver aquellos conflictos de interés en los que, a pesar de haberse tenido en cuenta los anteriores criterios, persista la situación de conflicto.

#### Revelación

Si el conflicto no puede ser evitado de conformidad con los criterios anteriores, con carácter previo a la prestación del servicio de inversión que esté sujeto a un conflicto de interés, se deberá informar adecuadamente al cliente, lo que incluye:

- Proporcionarle información suficiente en relación con dicho conflicto (descripción específica del conflicto, origen y causas del mismo, riesgos que se plantean al cliente, pasos que se han tomado para mitigarlos) en un soporte duradero.
- La información anterior debe ser proporcionada con suficiente detalle, teniendo para ello en cuenta la naturaleza del cliente, de forma que se asegure que éste puede tomar una decisión con conocimiento de causa sobre la continuidad o no del servicio en cuestión. En caso de que el cliente desee seguir

adelante con la prestación del servicio, se deberá recabar por escrito su manifestación expresa de que ha sido debidamente informado del conflicto de interés y acepta continuar adelante con la prestación del mismo.

La revelación de conflictos de interés a clientes debe ser entendida como una medida de último recurso que solo se debe poner en marcha cuando haya certeza de que las medidas organizativas o administrativas adoptadas para impedir que los conflictos de intereses perjudiquen los intereses de clientes no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los mismos.

## **8.2 Criterios específicos:**

Adicionalmente, deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de interés que pudieran surgir en la actividad del SubGrupo, entre otros los siguientes:

### **8.2.1 Conflictos de interés entre clientes:**

- 1) En ningún caso se debe estimular la realización de una operación por un cliente para beneficiar o perjudicar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente por escrito realizar la operación.
- 2) Se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.

### **8.2.2 Conflictos de interés entre el SubGrupo y sus clientes:**

- 1) No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, familiares o de otro tipo.
- 2) Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados o canales del SubGrupo.

### **8.2.3 Conflictos de interés entre las sociedades del SubGrupo y los miembros de sus consejos de administración:**

En lo relativo a los conflictos de interés entre los miembros de los consejos de administración de las sociedades del SubGrupo se debe estar a lo dispuesto en el reglamento del consejo de administración de SCF.

### **8.2.4 Conflictos de interés entre el SubGrupo y sus empleados**

- Los empleados de SCF deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los del SubGrupo o los de sus clientes.
- No se podrá aprobar, intervenir o influir de otro modo en las operaciones bancarias en las que los empleados o alguna persona con vínculo económico o familiar figuren como beneficiarios o garantes.
- No se podrá solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo o retribución por operaciones efectuadas por el SubGrupo ni obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.
- No se podrá prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización de la función de recursos humanos previo informe favorable de la función de cumplimiento.

### **8.2.5 Conflictos de interés entre el SubGrupo y sus proveedores:**

- No se podrá participar en procedimientos para la contratación de productos o servicios para el SubGrupo con sociedades o personas con las que el empleado tenga algún vínculo económico o familiar.

- Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
- Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios.
- No se debe dar trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares.

8.2.6 Conflictos de interés derivados del desempeño de cargos en los órganos de administración y gobierno de sociedades y filiales de éstas que eventualmente pudiesen ser competidoras y en especial los derivados del conocimiento de Información Sensible (determinándose como tal toda aquella información referida a estrategias ó iniciativas comerciales, precios, ó cualquier otra que de ser conocida pudiese alterar de forma directa ó indirecta la posición competitiva de un competidor frente a otro en el mercado)

Los ejecutivos de SCF que dispongan de dicha Información Sensible deberán en todo caso y sin perjuicio de otras restricciones que resulten del Código o del correspondiente acuerdo de confidencialidad:

- Limitar su conocimiento a sí mismos; es decir abstenerse de comunicarla a terceros.
- Evitar hacer comentarios respecto a la misma que puedan revelar directa o indirectamente su existencia o contenido.
- Utilizarla exclusivamente para la legítima finalidad propia o de los clientes con que se haya generado.
- Poner en práctica las medidas que permitan el adecuado control del acceso a la misma y de los documentos u otros soportes en que se contenga.
- Exigir, en caso de que sea necesaria la puesta de la Información Sensible a disposición de terceros ajenos a la entidad, la previa firma de un compromiso de confidencialidad.
- Advertir a la Dirección de Cumplimiento de cualquier filtración que conozcan sobre dicha información o del peligro de que se produzca.

8.2.7 Conflictos de interés entre la Corporación (entendiendo como tal Banco Santander, S.A. y todas aquellas sociedades que forman el Grupo Santander) y sus filiales

En lo relativo a los conflictos de interés entre la Corporación y sus filiales, se estará a lo dispuesto en el Marco de Gobierno Interno del Grupo Santander que regula las relaciones entre la Corporación y sus filiales.

## **9. Procedimientos.**

9.1. La resolución de los conflictos de interés se debe realizar por el superior jerárquico del área afectada, quien tomará la correspondiente decisión sobre el conflicto planteado. Si el conflicto de interés se diera entre dos áreas, se resolverá por el superior jerárquico de ambas áreas afectadas.

En los casos en que sea necesario, se elevará la cuestión a Cumplimiento que podrá contar con el apoyo de otras funciones para decidir al respecto.

En todo caso, establecida la existencia de un conflicto:

- a. Se procederá a su resolución siguiendo las pautas establecidas en el artículo 15 del Código de Conducta en los Mercados de Valores y por el órgano competente según el mismo.
- b. Se harán las adecuadas comunicaciones a los clientes, según lo señalado en el apartado 8.2.1 siempre que el conflicto sea, o bien, entre un cliente y el SubGrupo, o bien, entre clientes.

9.2. Lo establecido con carácter general en el apartado 9.1 anterior se entiende sin perjuicio de las reglas especiales previstas para el caso de conflicto que afecte a los Consejeros en el Reglamento del Consejo de

---

Administración, o para situaciones concretas con clientes o proveedores a las que se refiere el Código General de Conducta.

## **10. Registro de Conflictos de Interés.**

Cumplimiento tendrá y actualizará regularmente un registro de las clases de servicios realizados por el Banco o por cuenta del mismo en los que, o bien, haya surgido un conflicto de interés, o bien, pueda surgir si se trata de un servicio en curso.

En dicho registro se especificarán, en el caso de los servicios en su curso, los procedimientos y medidas que se hayan adoptado en relación con los potenciales conflictos de interés.

La última revisión de esta política se llevó a cabo en mayo de 2016.

---